



O.P.D. "SSMZ"

DIRECCIÓN JURÍDICA.

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN JURÍDICA R.A. 010/2021.

ZAPOPAN, JALISCO A 31 DE MARZO DE 2021.

Acuso de recibido la presente Resolución y me doy por notificado de su contenido.

12 Abril 2021  
Alejandra Mendoza Nuño

C. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO

En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentraliza Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con domicilio en Calle Ramón Corona número 500 segundo piso, Colonia Centro, Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES**, en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, Artículos 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante Acuerdo de fecha 05 cinco de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia **LICENCIADOS JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA y BEATRIZ GONZALEZ OCHOA**, adscritos a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 010/2021**, en contra de la trabajadora **C. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO**, con puesto de **MÉDICO GENERAL**, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Con fecha de 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno se tiene por recibida acta circunstanciada de hechos de fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrita por la DRA. ELBA SHEREZADA NAVARRO MEZA, Subdirector Médico de la Cruz Verde Niña Eva, de la que de los hechos se desprende lo siguiente:

**..PRIMERO:** Que el día de hoy aproximadamente a las 12:03 hrs. recibí la llamada telefónica de la Dra. Alejandra Mendoza Nuño, informándome que se iba a retirar de la unidad argumentando que no se podía trabajar con ese tipo de personas, a lo cual le respondí que si estaba hablando en serio comentándole también las consecuencia (sic) que podría tener si se retiraba de la unidad y me comento (sic) que ya sabía pero que ella no podía seguir ahí y le solicité que me esperara a que consiguiera alguien que fuera a apoyar a lo que me respondió que no, y le solicite (sic) que me ayudara a buscar a quien fuera en su lugar a laborar, posterior a eso solo me informa que se comunicó con una Dra. (sic) y que ella me iba a apoyar en presentarse en la unidad y que ella se retiraba. Comunicándose su servidora en ese momento con la Dra. Gabriela Gaytán para solicitarle su apoyo para la cobertura. **SEGUNDO.**- Me apersoné (sic) en la unidad aproximadamente a las 13:30 horas para verificar si en realidad la Dra. Alejandra Mendoza Nuño se había retirado, constatando a mi arribo que efectivamente ya no se encontraba, y de igual manera percatándome que se encontraba paciente en cubículo de choque y solo se contaba en ese momento con un médico. **TERCERO:** Me dirigí con el encargado de la guardia Dr. Oscar Ventura Cibrián para preguntarle si se había suscitado algún problema con la Dra. Alejandra Mendoza Nuño refiriéndome que únicamente mientras se encontraban en cubículo ella le cuestionó algo referente al paciente a lo que él respondió y posterior a eso la Dra. se retiró molesta del cubículo y ya no volvieron a ver. Se levanta la presente acta para los efectos legales que de a lugar, de conformidad a la reglamentación establecida y aplicable, la cual fue ratificada y ampliada de la siguiente manera: "que me presento ante esta Dirección Jurídica, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes, el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el que narro circunstancias de modo, tiempo y lugar que involucran a la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO, al haber abandonado la guardia el pasado 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, siendo esto aproximadamente las 12:03 doce horas con tres minutos, en la Cruz Verde Niña Eva, de lo que en vía de ampliación señalo que quienes



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

estuvieron presentes el día de los hechos son el DR. OSCAR VENTURA CIBRIAN, la Enfermera ANA KARINA CISNEROS VILLAFÑA, y la Trabajadora Social LORENA ERNESTINA CRUZ RAMÍREZ, quienes pueden ser citados a comparecer para que rindan su declaración en torno a los hechos que se investigan

#### Construcción

2. Con fecha 08 ocho de marzo de 2021, se levanta el correspondiente **ACUERDO DE AVOCAMIENTO**, en el que se ordena desahogar todas las diligencias tendientes a esclarecer los hechos, solicitándose los informes y citándose a las partes a quienes les resulte cita entre otros.
3. Con fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se levanta el acta de ratificación correspondiente, a cargo de la denunciante ELBA SHEREZADA NAVARRO MEZA, en su calidad de Subdirector Médico de la Cruz Verde Niña Eva.
4. Con fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno se gira atento oficio petitorio JUR/484/03/2021, a la Jefatura de Recursos Humanos, a efecto de que remita la información relativa a 1.- original y copia simple del contrato individual de trabajo del día 07 de marzo de 2021 de la trabajadora Alejandra Mendoza Nuño. 2.- registros de asistencia del 07 de marzo de 2021 de la trabajadora Alejandra Mendoza Nuño. 3.- informe si le fue autorizado pase de salida el día 07 de marzo de 2021. en caso afirmativo favor de adjuntar el documento autorizado en original y copia simple.
5. Con fecha 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno se tienen por recibido los oficios SDM/031/03/2021, SDM/032/03/2021 y SDM/034/2021, junto con anexos, suscritos por la Dra. Elba Sherezada Navarro Meza, Subdirector Médico de la Cruz Verde Niña Eva, de lo que una vez analizado su contenido se advirtió que los mismos guardaban relación con los hechos motivo del presente procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, por lo que se ordenó agregar a las actuaciones, de lo que con fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno se levantó la constancia correspondiente.
6. Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno se tiene por recibido oficio número R.H. 108/03/2021, en el que la Jefatura de Recursos Humanos emite respuesta a la petición señalada en el punto número 4, en el que adjunta 1.- Contrato individual de trabajo de la trabajadora Alejandra Mendoza Nuño de fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. 2.- Registros de Asistencia de la trabajadora en mención de fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. 3. Informan que no se encontraron pases de entrada/salida de la antes mencionada de fecha 07 siete de marzo de 2021.
7. Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN** con base a lo establecido por los citados artículos 34, 39, 40, 41, 42 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, en la cual se otorgó su derecho de audiencia y defensa a la trabajadora incoada **C. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO**, con puesto de **MÉDICO GENERAL** así mismo para que ofrecieran las pruebas que considerara pertinentes, previo citatorio que se giró a la trabajadora, quien estuvo asistida en todo momento por su Abogado Defensor, quién en declaración rendida ante esta Autoridad señaló entre otros lo siguiente:

**"Que mediante escrito consistente en catorce fojas escrita por uno solo de sus lados se da contestación al procedimiento administrativo de responsabilidad y de manera verbal ampliando la contestación de la forma siguiente: Resulta incongruente de las actas circunstanciadas que suscriben la DRA. SHEREZADA NAVARRO MEZA, el DR. OSCAR VENTURA CIBRIAN y la LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL LORENA ERNESTINA CRUZ RAMÍREZ, en el sentido de que las mismas no coinciden en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la forma que todos ellos señalan, es decir, en el acta circunstanciada suscrita por la DRA. SHEREZADA NAVARRO MEZA, menciona que el abandono de la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO, se dio a las 12:03 doce horas con tres minutos del día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno; y del acta circunstanciada suscrita por el DR. OSCAR VENTURA CIBRIAN,**



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



*manifiesta que a las 12:00 doce horas del día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno se encontraba en el cubículo shock acompañado de la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO; y de igual forma en su acta circunstanciada suscrita por la licenciada en trabajo Social LORENA ERNESTINA CRUZ RAMÍREZ, señala que a las 12:35 doce horas con treinta y cinco de marzo de 201 dos mil veintiuno ingresó al cubículo de shock y que en ese instante se encontraba presente el DR. OSCAR VENTURA CIBRIAN y la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO atendiendo al paciente; es por ello que de todas las actas circunstanciadas no coinciden los tiempos en el sentido de acelerar como lo dice la DRA. SHEREZADA NAVARRO MEZA, que el abandono se dio a las 12:03 doce cero tres horas. Previo a ratificar el escrito solicito a este Organismo que se integre al expediente lo que señala el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, es decir deberá de acreditar el Organismo Público Descentralizado que al momento de la contratación de la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO, le fue entregado el reglamento organizacional del OPD, acreditándolo con documento idóneo donde consta que fue recibido por la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO y de igual forma deberá integrar al expediente que nos ocupa lo relacionado a la NORMA 035 STTS/2018, misma que entró en vigor el 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve en su primer etapa y el 23 de octubre de 2020 dos mil veinte en su segunda etapa, documentos idóneos y necesarios para el esclarecimiento de la verdad de los hechos. Por lo que se me tiene por ratificado y reproducido el escrito de la contestación así como la ampliación realizada de manera verbal en todos sus términos. Siendo todo lo que deseo manifestar*

## CAPÍTULO DE PRUEBAS

Por lo que respecta al patrón, siendo este el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se tienen ofertadas las siguientes probanzas:

1. **TESTIMONIAL.** Consistente en el testimonio a cargo de los C. OSCAR VENTURA CIBRIAN, ANA KARINA CISNEROS VILLAFÁÑA y LORENA ERNESTINA CRUZ RAMÍREZ, cuyas declaraciones se encuentran agregadas a las actuaciones.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo.

- - -Vistas que son las pruebas ofertadas por el patrón, esto es el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, una vez que son analizadas y valoradas, se procede a admitirse y desahogarse por así permitirlo su naturaleza, la totalidad de las mismas, por encontrarse ajustadas a derecho y ser parte de la presente Litis.

----Para efectos de mejor proveer esta autoridad determinó agregar las siguientes probanzas.

1. **DOCUMENTAL:** Consistente en oficio número R.H. 108/03/2021 suscrito por la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, Jefe de Recursos Humanos del Organismo, en el que remite el original del contrato individual de trabajo del 07 de marzo de 2021 de la C. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO, así como los registros de asistencia de la misma fecha, y en el que informa que no se encontraron pases de entrada/salida de la antes mencionada.

-----De igual manera según constancia de fecha 18 de marzo de 2021 dos mil veintiuno se da cuenta de que se tienen por agregadas las siguientes documentales.

1. **DOCUMENTAL:** Consistente en los oficios SDM/031/03/2021, SDM/032/03/2021 y SDM/034/2021, junto con anexos, suscritos por la Dra. Elba Sherezada Navarro Meza, Subdirector Médico de la Cruz Verde Niña Eva.



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500,  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No.3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saftilfo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



3

Pruebas que se tuvieron por admitidas en su totalidad por guardar relación con los hechos que se investigan.

Por parte de la trabajadora incoada **C. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO**, se tienen por ofertadas las siguientes pruebas, mismas que relaciona en su escrito de contestación y que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- I. **CONFESIONAL CON INTERROGATORIO LIBRE** a cargo de la DRA. ELBA SHEREZADA NAVARRO MEZA.
- II. **DOCUMENTAL:** Consistente en la foto de impresión de pantalla del celular de la Doctora Alejandra Mendoza Nuño.
- III. **PRUEBA PERICIAL EN INFORMÁTICA.-** A cargo del perito Ramón Becerra Reynoso.
- IV. **PRUEBA DOCUMENTAL DE INFORMES.-** Consistente en informe a cargo del Instituto Federal de Comunicaciones.
- V. **CONFESIONAL EXPRESA.** Consistente en todas aquellas confesiones expresas y espontáneas que realizó la Doctora Elba Sherezada Navarro Meza.
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas las actuaciones que integren el presente juicio laboral en tanto beneficie a la incoada.
- VII. **PRESUNCIONAL** en su triple aspecto, **LÓGICO, LEGAL Y HUMANA**, para que se esté en todo lo que beneficie a la incoada.

Pruebas que se les tuvieron por admitidas en su totalidad por guardar relación con los hechos que se investigan; con excepción NÚMERO 3.- PERICIAL EN INFORMÁTICA y la 4.- DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORMES, ya que esta autoridad advirtió que el desahogo de la misma sería ocioso, toda vez que de las actuaciones se desprende que los hechos controvertidos quedaron aclarados en la prueba 1.- CONFESIONAL, siendo estos la materia en la que versaría la citada prueba pericial y la documental en vía de informes, esto para no dilatar más los procesos y por economía procesal.



#### ALEGATOS:

Según obra constancia, con fecha 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se otorga el término de tres días hábiles para formular los alegatos, los cuales con fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno se tienen a la trabajadora incoada ALEJANDRA MENDOZA NUÑO por formulados los cuales se encuentran agregados a las actuaciones, los cuales se tomarán en cuenta al momento del análisis y estudio del presente procedimiento a resolver, y.

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y con apoyo a lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, Artículos 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante Acuerdo de fecha 05 cinco de Octubre de 2018 dos mil dieciocho.
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el presente procedimiento y de las probanzas que fueron ofertadas, se hacen los siguiente señalamientos, para lo cual es importante puntualizar lo siguiente:
  - a) Del acta circunstanciada de hechos, suscrita por la Subdirectora Médica de la Cruz Verde Niña Eva, Elba Sherezada Navarro Meza se desprende un presunto abandono de labores por parte de la trabajadora ALEJANDRA MENDOZA NUÑO, quien según relato de hechos se comunicó con la misma el día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, siendo esto a las 12:03 doce horas con tres minutos para informarle que se retiraba de la unidad porque *se podía trabajar con ese tipo de personas entre otros.*
  - b) Por su parte la trabajadora ALEJANDRA MENDOZA NUÑO argumentó en su defensa que se vio obligada a retirarse el día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, esto al sentirse en una situación incómoda, en la que el Doctor Oscar

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3819 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlan No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



Ventura Cibrián empezó a dirigirse hacia su persona de una forma "grosera y altanera", agregando que la Directora estaba enterada que desde hace 2 años ha recibido acoso laboral, sexual, agresión y difamación por parte de éste, de lo que esta a su vez vía mensaje de WhatsApp le dio la autorización para retirarse.

c) Ahora bien de las pruebas aportadas por la parte denunciante y las que esta autoridad determinó agregar, se tiene que en efecto que la trabajadora ALEJANDRA MENDOZA NUÑO tenía suscrito un contrato individual de trabajo para con este Organismo, en el que se obligaba a cubrir el día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno dentro del horario de 08:00 ocho a 20:00 veinte horas, por cobertura de FRANCISCO CHARLES, por contingencia, de lo que según registro de asistencia registró entrada a las 08:14 ocho horas con catorce minutos y registró salida a las **12:06** doce horas con seis minutos del día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, sin que según información proporcionada por la Jefatura de Recursos Humanos, hubiese pase de salida autorizado.

d) De los elementos de prueba aportados por la trabajadora incoada, se tiene que de la prueba confesional, la absolvente admitió el hecho de haber sostenido una conversación vía WhatsApp con la trabajadora incoada, el pasado 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con relación a la necesidad de esta para retirarse de la Unidad Cruz Verde Niña Eva, según el dialogo sostenido en la prueba señalada como número 2.

e) Con relación a las testimoniales, y a los escritos anexos en los oficios numerados SDM/032/03/2021 y SDM/034/2021 resultaron coincidentes la versión de los hechos en el sentido de que la trabajadora ALEJANDRA MENDOZA NUÑO abandonó las instalaciones de la Cruz Verde Unidad Niña Eva, el pasado 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, estando en cubículo de choque un paciente que requería de atención médica de urgencia, sin que ninguno de estos hicieran algún señalamiento de alguna provocación, insulto, grosería o altanería hacia la misma por parte del DR. OSCAR VENTURA CIBRIAN, tal y como ella lo manifestó en su declaración y en su escrito presentado y adjuntado mediante oficio SDM/031/03/2021 y que fue ratificado, en el que hace mención de que adjunta los mensajes de whatsapp que en varias ocasiones le ha enviado el mencionado Médico Ventura, no obstante el escrito fue presentado solo, sin ningún documento o impresión adjunta, esto sin dejar de mencionar que con esa fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno es cuando entera a la Dra. Sherezada la supuesta problemática para con el DR. OSCAR VENTURA CIBRIÁN, siendo esto cinco días posteriores al hecho.

f) Ahora bien, cabe hacer la observación de que según registros de asistencia, la trabajadora registró su salida a las **12:06 doce horas con seis minutos**, no siendo objetada esta probanza por la trabajadora, y en la prueba ofrecida por esta como número 2, consistente en la conversación vía whatsapp con la Dra. ELBA SHEREZADA NAVARRO MEZA, del diálogo se desprende lo siguiente:

INCOADA:	"	YA LA AVISE A GABY" "QUE SI VA".	12:10 HORAS.
DRA. SHEREZADA:		"Y TU YA TE VAS A IR O Q"	<b>12:15 HORAS</b>
INCOADA:		"SI" "YA LE HABLE A ELI"	12:18 HORAS
DRA. SHEREZADA:		"Y QUE DE TE DIJO"	12:18 HORAS
INCOADA:		"QUE IBA HABLAR CON USTED"	12:24 HORAS
MSJ VOZ		"SE DESCONOCE CONTENIDO"	12:24 HORAS
DRA. SHEREZADA		"OK, SI YA SE COMUNICÓ CONMIGO, ASÍ Q POR FA NECESITO QUE ME HAGAS EL ESCRITO DE LO QUE PASÓ PARA PODER SOLICITAR LA REPROGRAMACIÓN DE TUS GUARDIA."	
		"Y PUES SI NO ESTA PADRE ESTAR TRABAJANDO A DISGUSTO".	<b>12:46 HORAS.</b>
INCOADA		"SI YO LO HAGO"	12:54 HORAS

A las 12:15 doce horas con quince minutos la Dra. Sherezada le pregunta que si ya se va retirar, cuando según registros de asistencia a los que se le otorga valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo, la incoada Alejandra Mendoza Nuño, ya se había retirado de su lugar de trabajo, es decir, ya habían transcurrido 09 nueve minutos, ya que su salida la registró a las **12:06 doce horas con seis minutos**, con la aclaración de que a esa hora la Dra. no daba cuenta de la situación para que se pudiera retirar, si no que hasta las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos que es cuando la misma le refiere el "OK", argumentado por la trabajadora, esto con independencia de que con el



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Or. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



Handwritten signature and the number 5.



mensaje aludido se le estuviera otorgando autorización para retirarse, ya que al encontrarse un paciente grave en cubículo de choque, la misma no debía abandonar la Unidad, ya que dejaba solo al otro médico, sin importarle los pacientes que pudiesen estar esperando atención o los que durante el lapso de tiempo que tardó en llegar su suplente pudiese suscitarse alguna otra eventualidad con algún otro usuario, ya que no se logró demostrar que en ese momento su integridad física y/o emocional se encontrara vulnerados, de lo que en resumen, se retira a las 12:06 doce horas con seis minutos, a las 12:18 doce horas con dieciocho minutos avisa que se quiere retirar y hasta las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos la DRA. SHEREZADA le responde con un OK, sin afirmar que con ello le estaba dando la autorización de retirarse, es decir, la incoada ya llevaba cuarenta minutos fuera de la Unidad sin haberse asegurado de que se le iba autorizar retirarse de su centro de trabajo o no, sin dejar de mencionar que para cuando la DRA. SHEREZADA arribó a la unidad, esto es a las 13:30 trece horas con treinta minutos, aún no llegaba la suplente, por lo que la unidad estuvo a cargo de un solo médico de las 12:06 doce horas con seis minutos a las 13:30 trece horas con treinta minutos, es decir casi una hora y media, con lo que se configura **UN ABANDONO DE LABORES Y DE SU CENTRO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICABLE**.

g) De lo anterior se concluye que la **DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO**, incurrió en una conducta irregular, al retirarse de la Cruz Verde Niña Eva, el pasado 07 siete de marzo de 2021, a las 12:06 doce horas con seis minutos, sin la autorización correspondiente, estando un paciente grave en cubículo de choque, sin aparente causa justificable, ya que no aportó los elementos de prueba suficientes para acreditar que en el momento en que tomó la decisión de retirarse de la unidad, el DR. OSCAR VENTURA CIBRIÁN la estuviese amenazando o la estuviese tratando con groserías o de una forma altanera, siendo coincidentes las testimoniales de que éste sólo se limitó en responderle un tema relacionado con el paciente, de lo que por el contrario en ese momento ésta adoptó una postura de molestia, quitándose los guantes llenos de sangre, aventándolos y refiriendo palabras altisonantes como "todos son una bola de mierda", esto con independencia de haber enterado a la Subdirectora Médica de la Unidad, ya que debió priorizar la atención de los pacientes y aguardar a que llegara su suplente para no dejar la guardia descubierta con un solo médico y más al encontrarse éste atendiendo un paciente grave en cubículo de choque.

h) Por lo anterior se le tiene a la trabajadora ALEJANDRA MENDOZA NUÑO como responsable de **"ABANDONAR SUS LABORES Y SU CENTRO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA"**, el pasado 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:06 doce horas con seis minutos, con el agravante de que se encontraba en cubículo de choque un paciente delicado, el cual estaba siendo atendido por su compañero de guardia, conducta que encuadra con lo establecido por los artículos 47 fracción XI, 134 fracción I, II, IV, VII, 135 fracción I y VII de la Ley Federal del Trabajo, artículo 36 del Contrato Colectivo de Trabajo que a su letra dice ART. 36. *Se entiende por abandono de labores técnicas el retiro injustificado o sin autorización, de un Trabajador, o la omisión en el desempeño de sus labores, dentro del horario de las mismas, cualquiera que sea el tiempo, si su ausencia y omisión pone en peligro la salud o la vida de personas, los bienes a su cargo o bien que cause la suspensión o deficiencia de un servicio.*

i) Esta autoridad no omite dar constancia de que con fecha se emitió oficio número SDM/030/03/2021, suscrito por la DRA. ELBA SHEREZADA MEZA NAVARRO, Subdirector Médico de la Cruz Verde Niña Eva, en el que se le tiene dando respuesta al escrito presentado ante la misma el 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por la DRA. ALEJANDRA MEZA NUÑO, quedando pendiente de cualquier requerimiento o medida que al respecto pudiese emitir la autoridad competente, de lo que dicho sea de paso, la trabajadora contaba con el término de tres días hábiles para realizar las aclaraciones o justificaciones al hecho, tal y como lo señala el artículo 110 del multicitado contrato.

j) Por lo que ve a la petición que realiza la incoada en su declaración en el sentido de: **"Previo a ratificar el escrito solicito a este Organismo que se integre al expediente lo que señala el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, es decir deberá de acreditar el Organismo Público Descentralizado que al momento de la contratación de la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO, le fue entregado el reglamento organizacional del OPD, acreditándolo con documento idóneo donde consta que fue recibido por la DRA. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO y de igual forma deberá integrar al expediente que nos ocupa lo relacionado a la NORMA 035 STTS/2018, misma que entró en vigor el 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve en su primer etapa y el 23 de**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 4751



CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Saitillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tels: 3624 8323 y  
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



octubre de 2020 dos mil veinte en su segunda etapa, documentos idóneos y necesarios para el esclarecimiento, de lo que en cuanto a la entrega del reglamento organizacional", el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, hace referencia al Reglamento Interior de Trabajo y no al Reglamento Organizacional, que guarda relación con las disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, el cual es de consulta pública en el portal de internet del Organismo en el sitio [www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx), en cumplimiento al artículo 424 Bis de la Ley, y en lo que ve a la NORMA.035.SST/2018 se resolverá lo conducente con la Ley y reglamentación aplicable al caso.

k) Una vez revisados los archivos que obran en esta Dirección Jurídica y expediente laboral, no se localizó antecedente de algún procedimiento o sanción que se le hubiese impuesto a la trabajadora ALEJANDRA MENDOZA NUÑO.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Dirección Jurídica en pleno uso de sus facultades y atribuciones:

## RESUELVE

-- **PRIMERA.** - Manejando los conductos adecuados y estando apegados a todos y cada uno de los preceptos y lineamientos establecidos tanto en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, así como los Reglamentos de este Organismo, esta Autoridad resuelve:

---- **SEGUNDA:** Una vez que la trabajadora tuvo suscrito Contrato Individual de Trabajo, y al tratarse esta de un trabajador contratado bajo la modalidad de tiempo determinado, al haber incurrido en "ABANDONO DE SUS LABORES Y SU CENTRO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA", y con la agravante de encontrarse un paciente grave en cubículo de choque, el pasado 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la Cruz Verde Unidad Niña Eva, contemplado por el artículo 47 fracción XI, 134 fracción I, II, IV, VII, 135 fracción I y VII de la Ley Federal del Trabajo, artículo 36, 108, 109, 156 fracción VI, VIII, X, 157 fracción IV, VI del Contrato Colectivo, artículo 63 punto 3, 11, 26 y artículo 64 punto 17 del Reglamento Interior del Trabajo y demás relativos aplicables, **DEJARÁ DE SER CONSIDERADA PARA CUBRIR COMO MÉDICO GENERAL CON ESTE ORGANISMO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE UN MES, CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO AL 15 DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.** Esto al caer en el supuesto de la CLAUSULA SEXTA, del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo determinado, celebrado con este Organismo de fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno que a su letra señala: **SEXTA:** *Todo trabajador por tiempo determinado inscrito en la bolsa de trabajo del organismo se obliga a someterse a los siguientes lineamientos. El trabajador en caso de incurrir en alguno de los siguientes actos, reconoce que su consecuencia y resultado será el dejar de ser considerado como personal por tiempo determinado en las guardias posteriores hasta por el término de un año: Supuesto número 3. En caso de abandonar la guardia que se está cubriendo y no cumplir la totalidad de los días y horas que están cubriendo, sin causa justificada.*

-- Así lo resolvió la **Lic. María Fernanda Fuentes Flores**, Director Jurídico del Organismo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743 y 3342 475 :

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
Carretera a Colotlán No. 515.  
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
[transparencia.salud@zapopan.gob.mx](mailto:transparencia.salud@zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)

**ATENTAMENTE**  **Servicios de Salud Municipales**  
**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**



**LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES**  
**DIRECTOR JURÍDICO OPD "SSMZ".**





**Salud TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
 Construcción  
 de comunidad

**LIC. BEATRIZ GONZALEZ OCHOA**

**LIC. JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA**

**ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADA  
 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

*atendida trabajadora  
 12 Abril 2021  
 Ome Luis Alejandra Nuño*

**C. ALEJANDRA MENDOZA NUÑO  
 TRABAJADORA**



Gobierno de  
**Zapopan**

- - **-CONSTE.-**La presente foja es la 8 de 8, y forma parte del cuerpo de la presente resolución de fecha **31 treinta y uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno**, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **R.A. 010/2021.-** - - - - -

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 Ramón Corona No. 500,  
 Col. Centro, C.P. 45100  
 Tel.: 3633 0929 y 3633 0352  
 Cabecera Municipal  
 Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
 Dr. Luis Farah No. 550.  
 Col. Villa de los Belenes  
 C.P. 45157  
 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
 Cruz del Sur No. 3535  
 C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
 Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
 Luis Quintero No. 750  
 Col. Quinta Federalismo  
 C.P. 45180  
 Tels: 3342 4743 y 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
 Carretera a Saltillo No. 100  
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
 Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
 Av. de la Presa No. 795  
 Col. Santa María de los Chorritos  
 C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y  
 3624 8324

**CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**  
 Carretera a Colotlán No. 515.  
 Av. Juan Gil Preciado y calle 1.  
 C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:  
[transparencia.salud@zapopan.gob.mx](mailto:transparencia.salud@zapopan.gob.mx)  
 Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)

